

## Boletines Oficiales

### Estado

Lunes 16 de junio de 2025



#### TRATADOS INTERNACIONALES

[Aplicación provisional del Canje de Notas](#) constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América, relativo a la extensión del régimen de privilegios fiscales al personal administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas de ambos países, hecho en Washington el 21 y 28 de mayo de 2025.

[pág. 3]

### Illes Balears

BOIB Núm. 075 - 14 / Junio / 2025



#### BONO ALQUILER JOVEN

[Orden 15/2025](#), de 6 de junio, del consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria del Bono Alquiler Joven, en el marco del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025

[pág. 3]

## Normas en tramitación



#### HIDROCARBUROS

**IVA. OPERADOR CONFIABLE.** Se somete a audiencia e información pública el Proyecto de Orden por la que se aprueba el procedimiento para reconocer la condición de operador confiable y por la que se regula la creación y el mantenimiento de un registro de operadores confiable.

[pág. 5]



#### HIDROCARBUROS

**IVA. PAGO A CUENTA.** Se somete a audiencia e información pública el Proyecto de Orden por la que se aprueba el modelo 319, «Pago a cuenta del IVA correspondiente a las entregas de gasolinas, gasóleos y biocarburantes posteriores a la ultimación del régimen de depósito distinto del aduanero» y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

[pág. 5]



#### HIDROCARBUROS

**IVA. AVALES.** Se somete a audiencia e información pública el Proyecto de orden por la que se aprueban el modelo, los requisitos y los aspectos generales correspondientes a los avales a los que se refiere el apartado undécimo del anexo de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y que deben constituirse en garantía del ingreso del citado impuesto con ocasión de la entrega de determinados carburantes que abandonen el régimen de depósito distinto del aduanero.

[pág. 6]

## Congreso de los Diputados

### PROYECYO DE LEY

**LGT/IRPF/ISD.** Se publica en el BOCG el Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de prescripción, recaudación, asistencia mutua y obligaciones de información; la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

[\[pág. 7\]](#)

*El Consejo de ministros del 3 de junio de 2025 aprobó el anteproyecto de ley, ahora empieza el trámite parlamentario habiéndose publicado el texto del proyecto en el BOCG de 13 de junio*

## Artículo doctrinal

### Artículo doctrinal de José M<sup>a</sup> Tocornal

Consultas [148366](#) del Servicio Informa, y la Vinculante [V2132-24](#) de la DGT, de dos de octubre de 2024.

[\[pág. 9\]](#)

# Boletines Oficiales

## Estado

Lunes 16 de junio de 2025



Núm. 144

### TRATADOS INTERNACIONALES

[Aplicación provisional del Canje de Notas](#) constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América, relativo a la extensión del régimen de privilegios fiscales al personal administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas de ambos países, hecho en Washington el 21 y 28 de mayo de 2025.

El objeto del Canje de Notas es favorecer las relaciones entre España y los Estados Unidos de América mediante la extensión del régimen de privilegios fiscales, en régimen de reciprocidad, al personal administrativo y técnico. Asimismo, reforzará el desarrollo y dinamismo de las relaciones entre ambos Estados al facilitar un trato igualitario al personal administrativo y técnico en materia fiscal en el territorio de ambos países.

## Illes Balears

BOIB Núm. 075 - 14 / Junio / 2025



### BONO ALQUILER JOVEN

[Orden 15/2025, de 6 de junio](#), del consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria del Bono Alquiler Joven, en el marco del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025

#### Artículo 3 Requisitos de los beneficiarios

1. Pueden ser beneficiarias de las ayudas del Bono Alquiler Joven las personas físicas mayores de edad, que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Ser personas físicas y tengan **hasta 35 años** (incluidos), en el momento de solicitar la ayuda.
- Tener la nacionalidad española, o la de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea aplicable. En el caso de las personas extranjeras no comunitarias tienen que encontrarse en situación de estancia o residencia regular en España.
- Ser titulares de un **contrato de arrendamiento de vivienda** formalizada en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos o en calidad de cesionaria de un contrato de cesión de uso de vivienda. En el caso de alquiler de habitación no es exigible que la formalización sea en los términos de la Ley 29/1994. En ningún caso se admitirán contratos de subarriendo de alquiler o habitación.
- Contar al menos con una **fuentes regular de ingresos** que les reporte unas rentas anuales, incluidos los de las personas que tengan el domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento o de cesión de uso, iguales o inferiores a tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM). En el supuesto de alquiler o de cesión de uso de una habitación, no se incluye la renta de las personas que tengan el domicilio habitual y permanente en la vivienda, únicamente se considera la renta de la persona física arrendataria/cesionaria.

A esos efectos, se tiene que entender que tienen una fuente regular de ingresos quienes estén trabajando por cuenta propia o ajena, el personal investigador en formación y las personas perceptoras de una prestación social pública de carácter periódico, contributiva o asistencial, siempre que puedan acreditar una vida laboral de al menos

tres meses de antigüedad, en los seis meses inmediatamente anteriores al momento de la solicitud, o una duración prevista de la fuente de ingresos de al menos seis meses desde el día de la solicitud.

Si la fuente regular de ingresos de la persona solicitante consiste en actividades empresariales, profesionales o artísticas, la acreditación de las rentas se tiene que referir al rendimiento neto de esta actividad económica calculado con carácter previo a la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 32 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, correspondientes a la declaración presentada por la persona solicitante, relativa al periodo impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la solicitud del Bono Alquiler Joven.

Si la persona solicitante del Bono Alquiler Joven dispone de más de una fuente de ingresos las rentas computables tienen que ser la suma de las rentas derivadas de estas fuentes.

La cuantía de los ingresos se tiene que acreditar en la forma establecida en el artículo 16.2 de esta Orden.

e) **Estar al corriente del pago de las rentas del contrato de alquiler** o cesión de uso, en el momento de presentar la solicitud de ayuda.

f) La vivienda o habitación objeto de alquiler o cesión de uso tiene que estar situada en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

g) La vivienda objeto del contrato de alquiler o de cesión de uso **deberá tener una renta máxima mensual** que sea igual o inferior a 900,00 € mensuales, y en el caso de alquiler o cesión de uso de habitación tiene que ser igual o inferior a 450,00 € mensuales. No son objeto de subvención aquellas solicitudes en las que los contratos tengan rentas mensuales que superen los límites anteriores.

h) Los ingresos de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda alquilada, sean o no titulares del contrato de alquiler o de cesión de uso, tienen que cumplir el requisito de ingresos máximos que establece el artículo 16 de esa Orden.

...

#### Artículo 19 Plazo de presentación

1. El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda empezará el día **16 de junio de 2025 y finalizará el 16 de julio de 2025**, mientras no se haya agotado o exista previsión de agotamiento del crédito habilitado en cada ejercicio presupuestario para el pago de esas ayudas a la vista de las solicitudes presentadas. Si se produjera esa circunstancia, se dictará una resolución de suspensión y se publicará un anuncio en el Boletín Oficial de las Illes Balears, así como en la página web de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, de acuerdo con lo que establece el artículo 17.3 del Decreto legislativo 2/2005.

2. Para las solicitudes que se presenten fuera de plazo, se dictará una resolución de inadmisión, que se notificará a la persona interesada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015.



# Normas en tramitación

## HIDROCARBUROS

**IVA. OPERADOR CONFIABLE.** Se somete a audiencia e información pública el Proyecto de Orden por la que se aprueba el procedimiento para reconocer la condición de operador confiable y por la que se regula la creación y el mantenimiento de un registro de operadores confiable.

Fecha: 13/06/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Proyecto](#)

### Objeto normativo:

La presente disposición normativa tiene como propósito establecer el procedimiento administrativo específico para el reconocimiento de la condición de "operador confiable" en el ámbito de la fiscalidad sobre hidrocarburos, así como regular la estructura, integración y funcionamiento de un registro ad hoc que permitirá una gestión eficaz y diferenciada de estos operadores por parte de la Administración tributaria estatal.

### Fundamento jurídico:

Este proyecto normativo se sustenta en la habilitación conferida por la [disposición final primera, apartado Tres, de la Ley 7/2024](#), de 20 de diciembre. Dicha ley modifica el anexo de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), mediante la introducción de un nuevo apartado undécimo, que contempla la obligación de constituir una garantía por el IVA devengado en determinadas operaciones de salida de carburantes del régimen de depósito fiscal no aduanero. Quedan exentos de dicha garantía aquellos operadores que ostenten la condición de operador económico autorizado (OEA) conforme al Código Aduanero de la Unión, o bien, que sean reconocidos como operadores confiables.

## HIDROCARBUROS

**IVA. PAGO A CUENTA.** Se somete a audiencia e información pública el Proyecto de Orden por la que se aprueba el modelo 319, «Pago a cuenta del IVA correspondiente a las entregas de gasolinas, gasóleos y biocarburantes posteriores a la ultimación del régimen de depósito distinto del aduanero» y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

Fecha: 13/06/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Proyecto](#)

### Objeto normativo:

La presente iniciativa reglamentaria tiene como finalidad la aprobación del modelo 319 de autoliquidación tributaria, destinado a materializar el pago a cuenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) devengado por la entrega de carburantes (gasolinas, gasóleos y biocarburantes) posterior a su extracción del régimen de

depósito distinto del aduanero. Asimismo, se establecen las condiciones jurídicas, técnicas y procedimentales para su presentación electrónica obligatoria ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

#### Fundamento jurídico:

La disposición normativa encuentra su anclaje en la [Ley 7/2024, de 20 de diciembre, que introduce modificaciones sustanciales en el artículo 19.5º de la Ley 37/1992](#), de 28 de diciembre, del IVA. En particular:

- Se define la figura del "último depositante" o, en su caso, del titular del depósito fiscal como sujeto pasivo obligado a liquidar el IVA devengado por la operación asimilada a la importación.
- Se incorpora un nuevo apartado undécimo en el anexo de la citada ley, imponiendo la obligación de garantizar el ingreso del IVA mediante aval o, alternativamente, mediante el pago a cuenta a través del modelo 319.

#### HIDROCARBUROS

**IVA. AVALES.** Se somete a audiencia e información pública el Proyecto de orden por la que se aprueban el modelo, los requisitos y los aspectos generales correspondientes a los avales a los que se refiere el apartado undécimo del anexo de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y que deben constituirse en garantía del ingreso del citado impuesto con ocasión de la entrega de determinados carburantes que abandonen el régimen de depósito distinto del aduanero.

Fecha: 13/06/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Proyecto](#)

#### Objeto de la norma:

- Establecer el **modelo, requisitos y régimen de gestión** de los **avales** exigidos conforme al nuevo apartado undécimo del anexo de la **Ley 37/1992, del IVA**, para garantizar el ingreso del impuesto en entregas sujetas y no exentas de carburantes que abandonan el régimen de depósito fiscal distinto del aduanero.

#### Base legal:

- *Ley 7/2024, de 20 de diciembre*: Modifica el anexo de la **Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA**, introduciendo la obligación de constituir una **garantía del IVA**, entre ellas, mediante **aval**.
- El apartado 3º del nuevo anexo habilita al Ministerio de Hacienda a definir el modelo y procedimiento aplicable.



Congreso de los Diputados

# Congreso de los Diputados

PROYECYO DE LEY

**LGT/IRPF/ISD.** Se publica en el BOCG el Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de prescripción, recaudación, asistencia mutua y obligaciones de información; la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

*El Consejo de ministros del 3 de junio de 2025 aprobó el anteproyecto de ley, ahora empieza el trámite parlamentario habiéndose publicado el texto del proyecto en el BOCG de 13 de junio*

Fecha: 12/06/2025

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlace: [Proyecto de Ley](#)

## [Comparativo con el texto publicadon en el BOCG](#)

### Objeto y finalidad normativa:

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto introducir una reforma integral de **tres pilares fundamentales** del ordenamiento tributario español —**la Ley General Tributaria**, la **Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** y la **Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**— con el propósito de reforzar la seguridad jurídica, mejorar la eficacia de la gestión y recaudación tributarias, adecuar el marco normativo a los estándares de la cooperación internacional y dotar de mayor coherencia interna a los procedimientos administrativos de obtención y tratamiento de la información fiscal.

### Ámbitos de modificación:

#### 1. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT):

*(modificada por el artículo primero del Proyecto de Ley)*

- **Plazos de prescripción:** (modifica los art. 66 a 69 de la LGT – plazos, cómputo e interrupción d ela prescripción)

Se redefine el régimen de prescripción, especificando de forma autónoma el dies a quo y la duración del plazo para declarar la responsabilidad tributaria, diferenciándolo del de exigencia de pago. **Entrada en vigor: día siguiente a la publicación en el BOE.**

Régimen transitorio: La aplicación progresiva de los nuevos criterios de cómputo de la prescripción tributaria a procedimientos en tramitación a la fecha de entrada en vigor.

- **Embargo de bienes:** (modifica el art. 169. Práctica de embargo de bienes y derechos)

Se amplía el orden de prelación para el embargo de bienes, **incluyendo los criptoactivos** regulados por el Reglamento (UE) 2023/1114. Entrada en vigor: día siguiente a la publicación en el BOE

- **Embargo de bienes:** (modifica el art. 171. Embargo de bienes y derechos en entidades de crédito, de pago, de dinero electrónico o de depósito)  
Se incorpora expresamente la posibilidad de embargar bienes en entidades de pago y de dinero electrónico. Entrada en vigor: día siguiente a la publicación en el BOE.
  - **Asistencia mutua:** (modifica el art. 177. Bis Actuaciones de asistencia mutua)  
Alineación con los marcos jurídicos de asistencia mutua en la Unión Europea, conforme a las Directivas 2010/24/UE y 2011/16/UE. Entrada en vigor: día siguiente a la publicación en el BOE.
  - **Responsables:** (modifica el art. 258. Responsables)  
Precisión sobre la extensión de los efectos interruptivos de la prescripción entre obligados tributarios y responsables. Entrada en vigor: día siguiente a la publicación en el BOE.
  - **Obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero.** (modifica la DA 18ª)  
Se sustituye el término "monedas virtuales" por "criptoactivos" conforme al concepto definido por el Reglamento (UE) 2023/1114. Entrada en vigor: **1 de enero de 2026.**
  - **Obligación de información y de diligencia debida relativas a cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.** (modifica la DA 22ª)  
Reconfiguración de las obligaciones de información y diligencia debida sobre cuentas financieras para adecuarlas a la DAC8. Entrada en vigor: **1 de enero de 2026.**
  - Se introduce una nueva DA (LA 27ª) **sobre obligaciones de información y de diligencia debida relativas a la declaración informativa de los proveedores de servicios de criptoactivos obligados a comunicar la información en el ámbito de la asistencia mutua.**  
Introducción del marco normativo para los proveedores de servicios sobre criptoactivos, incluyendo obligaciones de registro, reporte e información. **Entrada en vigor: 1 de enero de 2026.**
2. **Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF:**  
(*modificada por el artículo segundo del Proyecto de Ley*)
- **Modificación de la DA 13ª sobre obligaciones de información**  
Ajuste terminológico y técnico para alinear las obligaciones informativas relativas a criptoactivos con la normativa comunitaria. **Entrada en vigor: 1 de enero de 2026.**
  - **Supresión de la DA 13.ª.7:**  
Eliminación de la obligación nacional de información sobre operaciones con monedas virtuales por solapamiento con el régimen de la DAC8. **Entrada en vigor: 1 de enero de 2026.**
3. **Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:**  
(*modificada por el artículo tercero del Proyecto de Ley*)
- **Modificación del artículo 34 sobre normas generales sobre la autoliquidación.**  
Se incorpora a la **Comunidad Autónoma de Extremadura** al régimen obligatorio de autoliquidación, tras verificar el cumplimiento de los requisitos de asistencia al contribuyente. Entrada en vigor: día siguiente a la publicación en el BOE.

# Artículo doctrinal de José M<sup>a</sup> Tocornal

Consultas [148366](#) del Servicio Informa, y la Vinculante [V2132-24](#) de la DGT, de dos de octubre de 2024.

En dichas consultas se plantea el tema siguiente:

Entidad que se encuentra dada de alta en el epígrafe del IAE 8332 correspondiente a promoción inmobiliaria, ha adquirido un inmueble que va a reformar completamente, **no sabiendo el destino que le va a dar una vez finalizada la obra**, pudiendo ser aquél el de arrendamiento de vivienda de uso turístico, su arrendamiento como vivienda habitual o la transmisión a terceros.

Se plantea el **derecho a la deducción** de las cuotas soportadas en dicha reforma.

Las cuestiones que se tratan en este artículo hacen referencia a determinadas situaciones recurrentes que han suscitado polémicas y conflictos entre los contribuyentes y la Administración Tributaria.

Se trata de las deducciones de cuotas soportadas correspondientes a obras, o adquisiciones o construcciones de inmuebles, en aquellos casos en los que no se conoce (o no puede acreditarse) el destino final que se le va a dar a dichos inmuebles. A título de ejemplo, se cita la entidad que adquiere un solar con la finalidad de edificar sobre el mismo unas viviendas. Evidentemente, éstas pueden destinarse al arrendamiento como vivienda habitual, como viviendas con prestaciones de servicios propios de la industria hotelera, o pueden ser objeto de transmisiones a terceros, tal y como se plantea en las Consultas referidas.

Para estos casos, tanto la doctrina administrativa como la jurisprudencia, condicionan las deducciones de las respectivas cuotas de IVA soportadas, entre otros requisitos, a la acreditación de que los bienes inmuebles se destinen a realizar operaciones sujetas y no exentas del IVA, esto es, aquellas que otorgan el derecho a las deducciones de cuotas soportadas. Adicionalmente, debe cumplirse el requisito establecido por el número Dos del artículo 99 de la ley del IVA al que se hace referencia en el párrafo siguiente.

El citado artículo 99.Dos de la Ley del impuesto señala que **las deducciones se practicarán** *“en función del destino previsible de los bienes y servicios adquiridos, sin perjuicio de su rectificación posterior si aquél fuese alterado.”*

Con relación al derecho a la deducción, podrán ser objeto de deducción las cuotas soportadas como consecuencia de la adquisición del inmueble o de las obras, siempre que, **siguiendo criterios razonables y debidamente justificados, sea previsible realizar operaciones que originen el derecho a la deducción** del Impuesto.

En este sentido, la entidad que formula la consulta indica que los posibles destinos de los inmuebles sobre los que se van a efectuar reformas son los siguientes: a) arrendamiento de vivienda de uso turístico; b) arrendamiento de vivienda habitual; c) asignación a los partícipes de la entidad; o d) transmisión a terceros.

Las deducciones de cuotas de IVA están condicionadas a que el destino previsible sea la realización de operaciones generadoras del derecho a la deducción. A estos efectos el arrendamiento de viviendas y la transmisión de la edificación sujeta pero exenta del Impuesto no generan derecho a la deducción del Impuesto sobre el Valor Añadido soportado en la compra de bienes y servicios a otros empresarios o profesionales para su realización.

En la Consulta V2132-24, se hace referencia a la Resolución del TEAC de 22/09/2015 (RG 00/03393/2013), ([criterio 1](#) y [criterio 2](#)) señalándose que, en todo caso, **la deducción deberá efectuarse en función del destino previsible, lo cual es una cuestión de prueba que incumbe al contribuyente, sin que quepa presumir que vaya a ser la actividad generadora del derecho a la deducción.**

El TEAC en la mencionada Resolución fija el criterio siguiente:

- 1) A los efectos de lo dispuesto en el artículo 99.Dos de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, **corresponde al sujeto pasivo la carga de justificar**, mediante prueba suficiente o argumentos basados en criterios lógicos, objetivos y prudentes, que el destino previsible de los bienes o servicios adquiridos le otorga el derecho a la deducción de las cuotas del impuesto soportadas o satisfechas en la adquisición.
- 2) La determinación de cual es el destino previsible del artículo 99.Dos de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, **es de aplicación en el momento en que el sujeto pasivo pretenda ejercer el derecho a deducir las cuotas soportadas o satisfechas en la adquisición de los bienes o servicios, lo que no impide la regularización posterior de la deducción si el destino es finalmente alterado**, sin que se pueda interpretar dicho precepto en el sentido de admitir inicialmente el derecho la deducción de las cuotas sin atender al destino previsible en función de las circunstancias concretas de ese momento y posponer la regulación de los mismos al momento en que se materialice el destino efectivo”.

Así pues, **la carga de la prueba con relación al destino previsible recae sobre el contribuyente**, quien mediante prueba suficiente o argumentos basados en criterios lógicos, objetivos y prudentes debe justificar dicho destino previsible, no resultando válida una simple presunción en ese sentido.

Además, la determinación de cuál es el destino previsible debe realizarse **en el momento en que el sujeto pasivo pretenda ejercer el derecho a deducir**, lo que no impide la regularización posterior de la deducción si el destino es finalmente alterado. No es admisible la deducción inicial de las cuotas sin atender al destino previsible y posponer su regularización al momento en que se materialice el destino efectivo.